

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
POPAYAN CAUCA**
Correo electrónico: j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintitrés de septiembre de dos mil veinte

Proceso: **APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE**
Demandante: **GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**
Demandada: **EILEE LIZTH DORADO MUÑOZ**
Radicado: **2020-282**

INTERLOCUTORIO No. 1322

Ref. Estudio Admisión de demanda

Procede el despacho al estudio de la demanda de la referencia, a efectos de determinar sobre su admisión al tenor de los artículos 82, 83, 84, 87 y 90 del Código General del Proceso así como las disposiciones especiales previstas en la Ley 1676 de 2013, en armonía con el Decreto 1835 de 2.015, observando algunas inexactitudes que deben ser objeto de corrección o aclaración por la parte actora, así:

1. Omitió aportar el historial del vehículo automotor objeto del litigio.
2. En el contrato de garantía mobiliaria no figura la placa del vehículo objeto de la aprehensión y entrega.
3. La dirección que se allega donde se está movilizandando actualmente el vehículo corresponde a la ciudad de Popayán y no la de Bogotá. D.C. (fls 2 de la demanda)
4. La notificación de inicio del trámite de ejecución de garantía mobiliaria y entrega del vehículo se realizó en la dirección electrónica eileedorado15@hotmail.com y verificado y la garantía mobiliaria no corresponde el correo electrónico suministrado por el demandado.

En consecuencia, y mientras se corrige lo anterior se hace necesario declarar inadmisibile la demanda conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, con el fin de que sea subsanada por la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo.

Por lo expuesto anteriormente, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN CAUCA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN MUEBLE - LEY 1676 DE 2013, propuesta por **GIROS Y FINANZAS**

COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. actuando con mediación de apoderada judicial, en contra de **EILEEN LIZTH DORADO MUÑOZ** teniendo en cuenta los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente decisión.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de **GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.**, a la abogada ROSSY CAROLINA IBARRA, identificada con cédula de ciudadanía número 38561989, portadora de la tarjeta profesional N° 132669 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los propósitos enunciados en el mandato conferido.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

elz

Firmado Por:

**GLADYS EUGENIA VILLARREAL CARREÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a0fb308583bb08c2b05fd40635a03032c79774fd70686d5854086ee1b5c5bda
c**

Documento generado en 23/09/2020 03:59:17 p.m.